



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 49- 2024-MDSM/CS-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS TRAMOS ARCO – PUCAHUAYI - CABRACANCHA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2521894.

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash, siendo las 10:00 horas del día 04 de marzo de 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de Comité de Selección todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 49-2024-MDSM/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS TRAMOS ARCO – PUCAHUAYI - CABRACANCHA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2521894.

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

| Nro. | Apellidos y Nombres | Tipo de Integrante |
|------|--------------------------------|--------------------|
| 1 | MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ | Titular Presidente |
| 2 | ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN | Titular Miembro 1 |
| 3 | YULMA YUDITH TACCSI MEJIA | Titular Miembro 2 |

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

| Nro. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------------|-------------|--|---------------------------------------|--------|
| 1 | Proveedor con RUC | 20274419637 | J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. | 2024-11-06 13:24:00.0 | Válido |
| 2 | Proveedor con RUC | 20407803354 | CONSTRUCTORA QUILLA Y ESTRELLA S.A.C. | 2024-11-11 19:34:52.0 | Válido |
| 3 | Proveedor con RUC | 20407863250 | CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C. | 2024-11-29 12:41:40.0 | Válido |
| 4 | Proveedor con RUC | 20408097321 | GRUPO MENACHO E.I.R.L. | 2024-11-30 11:22:47.0 | Válido |
| 5 | Proveedor con RUC | 20445671135 | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L. | 2024-10-28 15:47:21.0 | Válido |
| 6 | Proveedor con RUC | 20489665604 | H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-11-08 19:49:05.0 | Válido |
| 7 | Proveedor con RUC | 20530887759 | QUICK CONSTRUCTION S.A.C | 2024-11-17 09:32:16.0 | Válido |
| 8 | Proveedor con RUC | 20534002646 | W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. | 2024-10-30 14:54:04.0 | Válido |
| 9 | Proveedor con RUC | 20542191059 | DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. | 2024-10-28 17:29:54.0 | Válido |
| 10 | Proveedor con RUC | 20551217702 | CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C. | 2024-11-05 08:40:03.0 | Válido |
| 11 | Proveedor con RUC | 20600407989 | SERVICIOS GENERALES EDU E.I.R.L. | 2024-11-05 06:47:36.0 | Válido |
| 12 | Proveedor con RUC | 20601518962 | VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C. | 2024-11-05 13:57:01.0 | Válido |
| 13 | Proveedor con RUC | 20601981905 | INO CORP S.R.L. | 2024-10-31 06:40:04.0 | Válido |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

| | | | | | |
|----|-------------------|-------------|--|-----------------------|--------|
| 14 | Proveedor con RUC | 20602427201 | SERVICIOS Y CONSTRUCCION T Y B S.A.C. - SERCON T Y B S.A.C. | 2024-10-30 22:24:27.0 | Válido |
| 15 | Proveedor con RUC | 20603425104 | TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C. | 2024-11-06 13:03:39.0 | Válido |
| 16 | Proveedor con RUC | 20603469683 | CONSTRUCTORA T Y B S.A.C. - CONSTYB S.A.C. | 2024-10-30 22:19:09.0 | Válido |
| 17 | Proveedor con RUC | 20605432477 | INSA AVISPAO E.I.R.L. | 2024-11-29 12:13:14.0 | Válido |
| 18 | Proveedor con RUC | 20606183951 | CADECORP E.I.R.L. | 2024-10-30 22:32:21.0 | Válido |
| 19 | Proveedor con RUC | 20607544451 | CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C. | 2024-10-30 17:58:28.0 | Válido |
| 20 | Proveedor con RUC | 20607598836 | INVERSIONES MARCEL G & M S.A.C. | 2024-10-30 05:22:01.0 | Válido |
| 21 | Proveedor con RUC | 20608231685 | CRG INGENIEROS E.I.R.L. | 2024-11-11 11:54:57.0 | Válido |

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

| Nº | Código/Clave | Nombre de la Empresa | Fecha de recepción | Hora de recepción | Código de la oferta | Fecha de recepción | Hora de recepción | Estado de la propuesta | Estado de la oferta |
|----|--------------|-------------------------|--------------------|-------------------|---------------------|--------------------|-------------------|------------------------|---------------------|
| 1 | 20600407909 | CONSORCIO CABRACANCHA | 11/02/2025 | 16:44:00 | 20600407989 | 11/02/2025 | 17:53:13 | Enviado | Válido |
| 2 | 20408097321 | CONSORCIO SEÑOR DE MAYO | 11/02/2025 | 22:09:14 | 20408097321 | 11/02/2025 | 22:13:10 | Enviado | Válido |

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2 Página 1/1.

PRIMERA FASE:

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

| POSTORES | | | POSTOR 01 CONSORCIO CABRACANCHA | POSTOR 02 CONSORCIO SEÑOR DE MAYO |
|--|--|-------------|---------------------------------------|---|
| DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA | | | PRESENTA DE FORMA CORRECTA | PRESENTA DE FORMA CORRECTA |
| 1 | a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). | Obligatorio | SI | SI |
| 2 | b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Obligatorio | SI | SI |
| 3 | c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). | Obligatorio | SI | SI |
| 4 | d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3). | Obligatorio | SI | SI |
| 5 | e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4). | Obligatorio | SI | SI |
| 6 | f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5). | Obligatorio | SI | SI |
| 7 | g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6). | Obligatorio | SI | NO (VER NOTA 1) |
| ESTADO DEL POSTOR | | | ADMITIDO | NO ADMITIDO |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NOTA 1: CONSORCIO SEÑOR DE MAYO

El postor no consigna la sumatoria en las partidas incluidas en el Anexo 6: precio de la oferta, lo cual dificulta la interpretación precisa de la información económica presentada, ya que estas partidas constituyen la suma del costo directo, lo que repercute directamente en la determinación del monto total de la oferta. Este hecho podría dar lugar a interpretaciones erróneas y confusiones sobre el alcance de las partidas ofertadas. Siguiendo los lineamientos del artículo 60, numeral 60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica se puede subsanar la rúbrica y la foliación*

| | |
|----|---------------------------------|
| 01 | OBRAS PROVISIONALES |
| 02 | INSTALACIONES PROVISIONALES |
| 03 | TRABAJOS PRELIMINARES |
| 04 | MOVIMIENTO DE TIERRAS |
| 05 | OBRAS DE ARTE Y DRENAJE |
| 06 | REPOSICION DE AFECTACIONES |
| 07 | SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL |
| 08 | MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL |
| 09 | SEGURIDAD Y SALUD |
| 10 | PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO |
| 11 | VARIOS |
| 12 | FLETE |

Extraído de la oferta económica del postor.

| | | |
|----|---------------------------------|--------------|
| 01 | OBRAS PROVISIONALES | 48,520.16 |
| 02 | INSTALACIONES PROVISIONALES | 8,581.20 |
| 03 | TRABAJOS PRELIMINARES | 47,515.43 |
| 04 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | 995,434.84 |
| 05 | OBRAS DE ARTE Y DRENAJE | 2,560,510.51 |
| 06 | REPOSICION DE AFECTACIONES | 83,530.53 |
| 07 | SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL | 29,076.23 |
| 08 | MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL | 48,996.00 |
| 09 | SEGURIDAD Y SALUD | 24,155.12 |
| 10 | PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO | 7,599.00 |
| 11 | VARIOS | 10,000.00 |
| 12 | FLETE | 204,322.53 |

Extraído de los Términos de Referencia contenidos en las bases integradas.

De los errores advertidos líneas arriba, se evidencia que el postor no ha tenido la diligencia ni la responsabilidad de formular su Anexo Nro 6 - precio de la oferta, correctamente; tal es así que, consigna partidas que no corresponden al expediente técnico de obra, hecho que modifica el sentido completo de la oferta; en tanto, sobre dichas partidas es que se formula la oferta económica; por ende, el contenido de dicho anexo es inválido y no pasible de subsanación; tal como lo prescribe el **fundamento 37 de la Resolución 3701-2024 - TCE - S6**; el mismo que señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

37. Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado, por lo que, la situación analizada no es pasible de subsanación. Además, actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores.

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 03701-2024-TCE-S6

Sumilla: "la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo (...)".

En correlación a lo señalado por la Resolución antes mencionada, también es importante señalar la Resolución de Tribunal que, ratifica el criterio adoptado por el comité de selección; la cual es la Resolución N° 4040-2022-TCE -S3; que en su sumilla prescribe lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4040-2022-TCE-S3

Sumilla: "Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".

En ese contexto, corresponde traer a colación, el principio de Igualdad de Trato, contenido en el literal b) del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Basado en el principio antes descrito, este colegiado no puede valorar aquellas ofertas que contengan errores y dar un mismo valor a las ofertas que han sido elaboradas correctamente y según lo exigido en las bases integradas; toda vez que, supondría un agravio comparativo con los demás postores que elaboraron correctamente el anexo 06, hecho que conculcaría el principio de igualdad de trato; así como, también estaríamos en un escenario en el que el comité de selección no se estaría sujetando a las bases integradas, cuando tales bases representan reglas definitivas del presente procedimiento. (ver RESOLUCIÓN N° 1050-2023-TCE-S5)



Jr. Progreso N° 332



Teléfono N° (043) 454508 – 454532



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sumado a todo ello, resulta menester invocar los diversos pronunciamientos del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; el cual, en casos similares ha indicado lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) **interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.***

*Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.*

*Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."*

*En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuenta las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-***



Jr. Progreso N° 332



Teléfono N° (043) 454508 - 454532



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

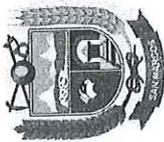
Estando a la consideración técnico legales expuestas, no se admite la oferta del postor.



Jr. Progreso N° 332



Teléfono N° (043) 454508 – 454532



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 49-2024-MDSM/CS-1,

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS TRAMOS ARCO - PUCAHUAYI - CABRACANCHA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2521894.

REQUISITOS DE CALIFICACION

POSTOR: CONSORCIO CABRACANCHA

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 5,809,359.16** (cinco millones ochocientos nueve mil trescientos cincuenta y nueve con 16/100 soles), incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación; o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondientes a: trochas carrozables.

| N° | EMPRESA | NUMERO/DOCUMENTO | MONTO (S/) | OBSERVACION |
|--|-----------------------------|--------------------------|-----------------|-------------|
| 1 | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | CONTRATO N° 307-2022-GRA | S/ 7,302,854.07 | VÁLIDO |
| TOTAL | | | | |
| EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION | | | CUMPLE | SI |

(Handwritten signature and mark)

(Handwritten signature)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3ERA FASE

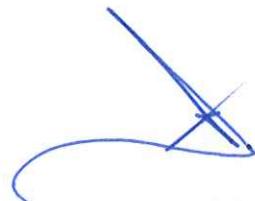
Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

| PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas") | | PUNTUACIÓN | POSTOR 01 CONSORCIO CABRACANCHA |
|--|--------|------------|---------------------------------------|
| A | PRECIO | 100 Puntos | 100 Puntos |
| PUNTAJE FINAL | | | 100 Puntos |

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO CABRACANCHA (Integradas por SERVICIOS GENERALES EDU E.I.R.L. y CONSTRUCTORA WATTSON S.R.L. – WATTSON S.R.L.)** con su oferta económica ascendente a **S/ 5,809,359.16 (cinco millones ochocientos nueve mil trescientos cincuenta y nueve con 16/100 soles)**

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad


ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR


1ER MIEMBRO TITULAR
ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN


2DO MIEMBRO TITULAR
YULMA YUDITH TACCA MEJIA



Jr. Progreso N° 332



Teléfono N° (043) 454508 – 454532